

NACIONES UNIDAS

# Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales*

TERCERA COMISIÓN  
52ª sesión  
celebrada el jueves  
18 de noviembre de 1999  
a las 15.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 52ª SESIÓN

Presidente: Sr. GALUŠKA (República Checa)

SUMARIO

TEMA 111 DEL PROGRAMA: INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS (continuación)

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.3/54/SR.52  
28 de abril de 2000  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 111 DEL PROGRAMA: INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS (continuación)  
(A/C.3/54/L.94, A/C.3/54/L.95 y A/C.3/54/L.99)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.94: Asistencia a los menores refugiados no acompañados

1. La Sra. AHMED (Sudán), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originales y de Guinea, Mauritania y Turquía, dice que el proyecto señala a la atención la extrema vulnerabilidad de los menores refugiados no acompañados, y exhorta a la comunidad internacional a que les proporcione toda la asistencia necesaria para acelerar su retorno y reunificación con sus familias o para asegurar su rehabilitación.

2. El texto subraya que los menores refugiados no acompañados se hallan expuestos al abandono, la violencia y todo tipo de abusos y reconoce la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados intensifique sus esfuerzos para abordar esos problemas. El texto, tomando nota del informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (A/54/430, anexo), expresa la profunda preocupación de la Asamblea General ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, insistiendo en la necesidad de obtener información sobre su número y paradero y de contar con recursos suficientes para los programas conexos. Además, exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales correspondientes a que ayuden y protejan a los menores refugiados no acompañados, movilizándolo recursos en proporción a sus necesidades.

3. Los patrocinadores esperan que, como en años anteriores, el proyecto de resolución sea aprobado sin votación.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.95: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

4. El Sr. WINTORP (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos, presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originales y de Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Brasil, Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Jamaica, Letonia, Malawi, Mozambique, Namibia, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Suriname y Venezuela. Los patrocinadores desean modificar el texto para ajustarlo a la correspondiente resolución de la Asamblea General, del período de sesiones anterior (resolución 53/125) y, por consiguiente, en el párrafo 23 se deben agregar las palabras "los refugiados, repatriados y personas desplazadas" entre las palabras "las" y "personas".

5. El proyecto de resolución se basa en la resolución 53/125, el informe del Alto Comisionado (A/54/12) y el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/54/12/Add.1).

Entre los elementos nuevos figuran las referencias que se hacen en los párrafos 4, 5 y 20, respectivamente, al quincuagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, al trigésimo aniversario de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África y al papel de los refugiados de edad.

6. El Sr. PRASAD (India) dice que, en vista de la modificación del proyecto de resolución que se ha anunciado, su delegación ya no desea ser considerada patrocinadora.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.99: Asistencia a los refugiados, los repatriados y personas desplazadas en África

7. La Sra. SAMAH (Argelia) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originales y de Croacia, Emiratos Arabes Unidos y Yemen. Dice que el proyecto se basa en la correspondiente resolución de la Asamblea General del período de sesiones anterior (resolución 53/126), con modificaciones que tienen en cuenta la Conferencia Ministerial de la Organización de la Unidad Africana de diciembre de 1998 y otras reuniones y los acontecimientos internacionales.

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS  
(continuación)

b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/C.3/54/L.67, A/C.3/54/L.70, A/C.3/54/L.72-L.75, A/C.3/54/L.77 y A/C.3/54/L.78)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.85: El derecho al desarrollo

8. El Sr. MONTWEDI (República de Sudáfrica) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores y subraya que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados están sumamente preocupados por la falta de progreso en la aplicación del derecho al desarrollo, tanto más cuanto que la Declaración relativa a ese derecho (resolución 41/128, anexo, de la Asamblea General) fue aprobada hace 13 años.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.70: Derechos humanos y el terrorismo

9. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.70, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas. Recuerda a la Comisión que, cuando se presentó el proyecto, el representante de Turquía lo modificó oralmente con la supresión del párrafo 7, y que Cuba, Malasia y las Filipinas anunciaron su patrocinio.

10. El Sr. BILMAN (Turquía), hablando en nombre de los patrocinadores, a los que se suma Kazajstán, recuerda que el proyecto de resolución se basa en resoluciones sobre el mismo tema aprobadas en períodos de sesiones anteriores y dice que se ha actuado con el máximo cuidado, al añadir elementos nuevos, de emplear el mismo lenguaje ya aprobado por los órganos respectivos de las Naciones Unidas. Los patrocinadores se sienten complacidos al comprobar que en todo el mundo se advierte un mayor reconocimiento de los derechos humanos

básicos de las víctimas del terrorismo. Creen que, efectivamente, con sus actos terroristas los actores no estatales violaron los derechos humanos y que tales actos deben ser condenados.

11. El PRESIDENTE anuncia que, a solicitud de los Estados Unidos de América, se procederá a realizar una votación registrada.

12. La Sra. ECKEY (Noruega), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que su país condena firmemente el terrorismo y está comprometido a combatirlo. No obstante, Noruega no puede apoyar el proyecto de resolución porque cree que el terrorismo es tema de la Sexta Comisión. En opinión de Noruega, las organizaciones terroristas, como tales, no pueden cometer violaciones de los derechos humanos: sólo los Gobiernos tienen obligaciones relativas a esos derechos.

13. La Sra. LIIRA (Finlandia) habla en explicación de voto antes de la votación en nombre de la Unión Europea, los países asociados – Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania – y de Islandia. Condena en forma absoluta el terrorismo como acto criminal injustificable y reafirma la decisión de la Unión Europea de luchar contra ese mal y su solidaridad con las víctimas. Sin embargo, subraya la importancia del decimosexto párrafo del preámbulo y del párrafo 4, y reitera que en los esfuerzos para combatir el terrorismo se deben respetar plenamente todas las normas internacionales relativas a los derechos humanos.

14. A pesar de su compromiso de combatir el terrorismo, la Unión Europea no puede apoyar el proyecto de resolución A/C.3/54/L.70 debido a que el proyecto no distingue entre violaciones de los derechos humanos, que son actos de los Estados, y los actos de terrorismo. Recalca que el foro apropiado para las actividades de la comunidad internacional destinadas a combatir el terrorismo es la Sexta Comisión y toma nota de los esfuerzos recientes de dicha Comisión para elaborar proyectos de convenciones sobre la eliminación de actos de terrorismo nuclear y del financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, lamenta que la Unión Europea tenga que abstenerse en la votación del proyecto de resolución A/C.3/54/L.70.

15. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Cabo Verde, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, República Dominicana, Ecuador,

/...

Egipto, El Salvador, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, República de Moldova, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Abstenciones:

Ninguno.

Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Congo, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Alemania, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano,

/...

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Islas Marshall, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Suecia, República Árabe Siria, Togo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela.

16. Por 93 votos contra ninguno y 63 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.70.

17. El Sr. NAJEM (Líbano) dice que su delegación se abstuvo en la votación porque todavía no hay una definición del terrorismo que sea aceptable para todos los Estados. Subraya que es necesario hacer una distinción entre el terrorismo y el derecho legítimo de los pueblos a luchar contra la ocupación extranjera. Este último es un derecho reconocido por instrumentos internacionales como la resolución 46/51 de la Asamblea General y por la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación condena el terrorismo en todas sus formas y señala que su propio país es una de sus víctimas como consecuencia de la ocupación israelí y de los ataques israelíes en el sur del Líbano.

18. El Sr. BOCALANDRO (Argentina) condena todas las formas de terrorismo y subraya que la lucha contra ese fenómeno es un asunto criminal interno. Las violaciones de los derechos humanos son el resultado de actos de los Estados y sus agentes. Aunque apoya los esfuerzos destinados a luchar contra el flagelo del terrorismo, su delegación se ha visto obligada a abstenerse debido a que el proyecto de resolución, al igualar los actos de terrorismo con las violaciones de los derechos humanos, confiere al terrorismo una legitimidad indebida.

19. El Sr. SULAIMAN (República Árabe Siria) reitera que su delegación condena todas las formas de terrorismo, que son actos criminales que violan la integridad territorial y la soberanía de los Estados. No obstante, su delegación se abstuvo en la votación. Lamenta que el proyecto de resolución no haga ninguna referencia a la resolución 46/51 de la Asamblea General, que fue aprobada por consenso, ni a las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos. Recalca la necesidad de elaborar una definición del terrorismo internacional que sea aceptable para todos los Estados. Reitera que la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales garantizan el derecho legítimo de los pueblos a luchar contra la ocupación extranjera. Subraya que debe hacerse la distinción

entre el terrorismo y esa lucha justa, sin la cual cualquier análisis del terrorismo carece de sentido.

20. El Sr. GALLAGHER (Estados Unidos) lamenta que su delegación se haya visto obligada a abstenerse. Recalca el compromiso de su Gobierno con la lucha contra el terrorismo y con la cooperación internacional en esa esfera. Sin embargo, lamentablemente el proyecto de resolución, al describir los actos terroristas como violaciones de los derechos humanos, da una legitimidad indebida al terrorismo. Los terroristas no son Estados sino delincuentes que tienen que ser considerados responsables de sus actos. Además, sugiere que hay otros foros más adecuados para los debates sobre el terrorismo, como la Sexta Comisión.

21. El Sr. TAPIA (Chile) dice que su delegación se ha visto obligada a abstenerse. Subraya que sólo los Estados o sus agentes pueden ser considerados responsables por violaciones de los derechos humanos, mientras que los actos de terrorismo son crímenes que deben ser castigados por los códigos penales nacionales. Cualquier intento de asimilar los actos de terrorismo con violaciones de los derechos humanos puede debilitar la aplicación del derecho penal nacional.

22. La Sra. MONROY (México) condena firmemente el terrorismo en todas sus formas. El terrorismo puede perjudicar la estabilidad de los Estados y reconoce que los actos de terrorismo pueden originar situaciones en las que sea difícil proteger los derechos humanos. No obstante, su delegación está preocupada por la aparente relación que existe en el proyecto de resolución entre los actos de terrorismo y las violaciones de los derechos humanos. Subraya que los actos de terrorismo son simplemente actos criminales. En los esfuerzos de la comunidad internacional destinados a combatir el terrorismo debe hacerse claramente esa distinción. Por lo tanto, su delegación se ha visto obligada a abstenerse.

23. El Sr. WENAWESER (Liechtenstein) destaca la necesidad de luchar contra el terrorismo y apoya los esfuerzos de la Sexta Comisión en esa esfera. El proyecto de resolución no refleja satisfactoriamente la naturaleza compleja de la cuestión. No distingue entre Estados y sus agentes y otros actores. Además, hubiera preferido que se suprimiera el decimocuarto párrafo del preámbulo, puesto que implícitamente hace referencia a las normas internacionales relativas a los refugiados. Sin esa supresión, por lo menos debía haber una referencia al principio de no devolución. Por lo tanto, su delegación se abstuvo en la votación.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.67: Protección de los migrantes

24. El PRESIDENTE informa a la Comisión que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y señala que Argelia desea ser agregada a la lista de patrocinadores.

25. El Sr. ALBIN (México) observa con pesar que una delegación expresó su preocupación con respecto al décimo párrafo del preámbulo. Subraya que ese párrafo, simplemente, hace referencia a una opinión consultiva de un importante órgano de derechos humanos de su región y tiene relación con el tema del proyecto de resolución. Espera que el proyecto de resolución sea aceptable para todas las delegaciones y que sea aprobado sin votación.

26. El PRESIDENTE informa a la Comisión que se ha solicitado una votación registrada separada sobre el décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

27. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, República Democrática Popular Lao, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Marruecos, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San

/...



Vicente y las Granadinas,  
 Samoa, San Marino,  
 Senegal, Eslovaquia,  
 Eslovenia, Islas Salomón,  
 Sudáfrica, España,  
 Sri Lanka, Sudán,  
 Suriname, Swazilandia,  
 Suecia, Tailandia, la ex  
 República Yugoslava de  
 Macedonia, Togo, Túnez,  
 Turquía, Ucrania, Reino  
 Unido de Gran Bretaña e  
 Irlanda del Norte,  
 República Unida de  
 Tanzania, Uruguay,  
 Venezuela, Viet Nam,  
 Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bhután, China,  
 Estonia, Georgia, India,  
 Indonesia, Jamaica, Kenya,  
 Madagascar, Malasia, Islas  
 Marshall, Micronesia  
 (Estados Federados de),  
 Myanmar, Nepal, Pakistán,  
 Sierra Leona, Singapur,  
 Trinidad y Tabago.

28. Por 121 votos contra 1 y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/L.67.

29. El PRESIDENTE considera que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución, en su conjunto, sin votación.

30. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.70, en su conjunto.

31. El Sr. McCAMMAN (Estados Unidos) dice que lamenta que haya sido necesario solicitar una votación sobre el décimo párrafo del preámbulo y que su delegación se ha visto obligada a votar en contra. Apoya firmemente los esfuerzos de la Comisión por mejorar las condiciones de los trabajadores migrantes y los objetivos fundamentales del proyecto de resolución. Desafortunadamente, el principal patrocinador incluyó una referencia a una decisión reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un proceso de consulta iniciado por dicho patrocinador. Ese proceso tenía que ver con la pena de muerte y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Observa que los Estados partes en la Convención de Viena no encargaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no es un órgano de las Naciones Unidas, la interpretación de la Convención. Indudablemente, el proceso seguido ante la Corte Interamericana estuvo dirigido directamente contra los Estados Unidos. No obstante, la Corte emitió su decisión sólo en español y los Estados Unidos ni siquiera tuvieron una oportunidad adecuada de leer y evaluar la decisión. Por lo tanto, no pueden

/...

estar de acuerdo en tomar nota de esa decisión, como se declara en el décimo párrafo del preámbulo.

32. El Sr. CHAN (Singapur) expresa la preocupación de su delegación con respecto a la primera parte del párrafo 1, que exhorta a los Estados a que examinen y revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes. Señala que en Singapur los migrantes, en virtud de la ley, gozan de la misma protección que los ciudadanos y que en algunos casos reciben más protección que estos últimos.

33. Singapur tiene una población grande y heterogénea en relación con su muy pequeña superficie terrestre. Una afluencia incontrolada de inmigrantes, sean permanentes o transitorios, provocaría un importante trastorno social y económico. Por lo tanto, cree que la política de inmigración debe ser una cuestión interna, de la jurisdicción soberana de cada Estado, que puede elaborar su política basándose en su situación particular. No obstante, en interés de la armonía su delegación se unió al consenso sobre el proyecto de resolución, pero se reserva el derecho de plantear la cuestión en el futuro.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.72: Situación de los derechos humanos en Camboya

34. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

35. La Sra. NEWELL (Secretaria de la Comisión) da lectura a las correcciones hechas oralmente al proyecto de resolución por el representante del Japón en nombre de los patrocinadores que tenía el proyecto en el momento de su presentación. También lee una declaración presentada por el Contralor en la que informa a la Comisión, con referencia al párrafo 1 del proyecto de resolución, que los recursos para el funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya y para la coordinación de las oficinas de zonas geográficas fueron incluidos en la sección pertinente del presupuesto por programas propuesto para el bienio 2000-2001. Lo mismo se aplica, mutatis mutandi, al proyecto de resolución A/C.3/54/L.78 (que se considerará más tarde en la sesión) con respecto al párrafo 5 relativo a la preparación para situaciones de emergencia y a los mecanismos de respuesta.

36. En ese contexto, el Contralor también señala a la atención de la Asamblea General la parte B VI de la resolución 45/248.

37. El Sr. UMEDA (Japón) dice que el Canadá y Malta se han unido a los patrocinadores.

38. El Sr. NAY MENG EANG (Camboya) dice que ciertos párrafos del proyecto se basan en cuestiones planteadas en los informes del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya. Algunas de esas cuestiones se fundan en rumores y en argumentos exagerados de la oposición política. En Camboya tiene vigencia el imperio de la ley y todos los delitos son investigados por las autoridades competentes. Por consiguiente, los términos "extrajudiciales" e "ilegales" son inadecuados. Su Gobierno ha asumido el compromiso absoluto de hacer que el khmer rojo rinda cuentas, y actualmente dos de sus dirigentes están en prisión preventiva hasta que se realice el juicio.

"Discriminación contra la mujer" (párr. 14) y "discriminación racial" (párr. 20) son virtualmente inexistentes en Camboya.

39. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.72.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.73: Fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad

40. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que Madagascar, Nigeria y Suriname desean unirse a los patrocinadores.

41. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.73.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.74: Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales

42. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que Madagascar, Nigeria y Suriname desean unirse a los patrocinadores.

43. El Sr. MUSA (Nigeria) retira el patrocinio de su delegación al proyecto de resolución.

44. El Sr. HÄMÄLÄINEN (Finlandia) habla en explicación de voto antes de la votación en nombre de la Unión Europea, los países asociados – Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania – y además de Islandia y Liechtenstein. En forma inadecuada, el proyecto de resolución desacredita los esfuerzos realizados por muchos Estados para aumentar la eficacia del principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas. En los últimos años muchos Estados ha solicitado asistencia en materia electoral, entre otros, de las Naciones Unidas, y evidentemente tal asistencia sólo se proporciona a su solicitud. No se debe usar selectivamente la Carta para justificar limitaciones al derecho de voto en elecciones periódicas y genuinas. Dos años antes varias delegaciones votaron en contra de una iniciativa similar. La Unión Europea desea alentar a otras delegaciones a que voten de igual manera.

45. A solicitud de los Estados Unidos, se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Cabo Verde, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular

/...

Democrática de Corea,  
República Democrática del  
Congo, Djibouti, Dominica,  
Ecuador, Egipto, El  
Salvador, Eritrea,  
Etiopía, Gambia, Guinea,  
Guinea-Bissau, Guyana,  
India, Indonesia, Irán  
(República Islámica del),  
Jamaica, Jordania, Kuwait,  
República Democrática  
Popular Lao, Líbano,  
Jamahiriya Árabe Libia,  
Madagascar, Malasia,  
Maldivas, México,  
Mongolia, Marruecos,  
Mozambique, Myanmar,  
Namibia, Nepal, Omán,  
Pakistán, Papua Nueva  
Guinea, Perú, Filipinas,  
Qatar, Saint Kitts y  
Nevis, Santa Lucía, Arabia  
Saudita, Singapur,  
Sri Lanka, Sudán,  
Suriname, Swazilandia,  
República Árabe Siria,  
Tailandia, Trinidad y  
Tabago, Túnez, Emiratos  
Árabes Unidos, República  
Unida de Tanzania,  
Uruguay, Venezuela, Viet  
Nam, Yemen, Zambia,  
Zimbabwe.

Votos en contra:

Andorra, Argentina,  
Armenia, Australia,  
Austria, Bélgica, Bosnia y  
Herzegovina, Bulgaria,  
Canadá, Chile, Croacia,  
Chipre, República Checa,  
Dinamarca, Estonia,  
Micronesia (Estados  
Federados de), Finlandia,  
Francia, Georgia,  
Alemania, Grecia, Hungría,  
Islandia, Irlanda, Israel,  
Italia, Japón, Kazajstán,  
Letonia, Liechtenstein,  
Lituania, Luxemburgo,  
Malta, Islas Marshall,  
Mónaco, Países Bajos,  
Nueva Zelandia, Nigeria,  
Noruega, Polonia,

/...

Portugal, República de  
Corea, República de  
Moldova, Rumania,  
Federación de Rusia,  
Samoa, San Marino,  
Eslovaquia, Eslovenia,  
Sudáfrica, España, Suecia,  
la ex República Yugoslava  
de Macedonia, Turquía,  
Ucrania, Reino Unido de  
Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte, Estados Unidos de  
América.

Abstenciones:

Belarús, Brasil,  
Costa Rica, Ghana,  
Guatemala, Kenya, Malawi,  
Malí, Nicaragua, Panamá,  
Paraguay, Senegal, Sierra  
Leona, Islas Salomón.

46. Por 78 votos contra 57 y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.74.

47. La Sra. DE ARMAS GARCÍA (Cuba) expresa su pesar por la falta de consenso, aun cuando el texto fue adaptado para que reflejara la actual situación y reconociera el hecho de que la asistencia electoral se proporciona a solicitud de los Estados Miembros.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.75: Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

48. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que Madagascar es patrocinador.

49. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.75.

Votos a favor:

Argelia, Angola, Antigua y  
Barbuda, Argentina,  
Armenia, Bangladesh,  
Barbados, Belice, Benin,  
Bhután, Bolivia, Brasil,  
Brunei Darussalam,  
Burkina Faso, Camboya,  
Camerún, Cabo Verde,  
Chile, China, Colombia,  
Congo, Costa Rica, Côte  
d'Ivoire, Cuba, República  
Popular Democrática de  
Corea, Djibouti, Dominica,  
República Dominicana,  
Ecuador, Egipto, El

/...

Salvador, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malí, Mauricio, México, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Abstenciones:

Estados Unidos de América.

Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Micronesia (Estados Federados de), Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Granada, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mónaco, Mongolia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega,

/...

Polonia, Portugal,  
República de Corea,  
República de Moldova,  
Rumania, Federación de  
Rusia, Samoa, San Marino,  
Singapur, Eslovaquia,  
Eslovenia, Islas Salomón,  
Sudáfrica, España,  
Sri Lanka, Suecia,  
Tailandia, la ex República  
Yugoslava de Macedonia,  
Togo, Ucrania, Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte, República Unida  
de Tanzania, Uzbekistán, Zambia.

50. Por 88 votos contra 1 y 68 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.75.

51. El Sr. TAPIA (Chile), hablando en explicación de voto, dice que su delegación apoyó el proyecto de resolución en vista de la importancia que tiene promover los derechos humanos de los migrantes. Sin embargo, en el texto se debió hacer referencia al principio de que todas las personas tienen derecho a abandonar su país y retornar a él. Tal como está, el proyecto de resolución es demasiado selectivo.

52. El Sr. ALBIN (México), hablando en explicación de voto, dice que su delegación también votó a favor del proyecto, puesto que la libertad de circulación es un derecho establecido que se aplica a todas las personas, sean o no migrantes.

53. La Sra. DE ARMAS GARCÍA (Cuba) dice que hoy en día deben eliminarse todas las barreras que limitan la libertad de circulación de las personas.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.77: Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

54. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y señala que Camerún, Chipre, Croacia, El Salvador, las Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Nigeria, la República de Moldova, Sudán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Togo y Túnez también desean patrocinar el proyecto.

55. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.77.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.78: Derechos humanos y éxodos en masa.

56. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

57. La Sra. CHATSIS (Canadá), al presentar una revisión en nombre de los patrocinadores, dice que, con miras a aclarar el alcance del párrafo 14, se deben agregar las palabras "en consonancia con el derecho internacional" después

de las palabras "a ellos". Señala que los Estados Unidos, la Federación de Rusia, las Filipinas, Francia, Panamá, el Reino Unido y la República de Corea patrocinan el proyecto de resolución.

58. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.78, en su forma oralmente enmendada.

59. El Sr. RHATTACHARJEE (India) dice que su delegación se ha unido al consenso sobre el proyecto de resolución, pero considera que se debió haber actualizado el párrafo 5 para que reflejara el hecho de que, en los dos últimos años, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) actuó en la prevención de desastres. Además, aunque la asistencia humanitaria y los derechos humanos se refuerzan mutuamente, deben mantenerse separados.

c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación) (A/C.3/54/L.59, A/C.3/54/L.81, A/C.3/54/L.82, A/C.3/54/L.86, A/C.3/54/L.87/Rev.1 y A/C.3/54/L.96-L.98)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.86: Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

60. El Sr. CARLE (Estados Unidos de América) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originales y de Australia, Bosnia y Herzegovina, Japón, Pakistán y Polonia. Los patrocinadores desean introducir varias modificaciones al texto publicado: en el párrafo 13 se deben agregar las palabras "los derechos de" entre las palabras "a" y "las"; en el párrafo 40 se deben agregar las palabras "y del Gobierno de la República de Serbia" entre las palabras "Montenegro)" y "de"; y en el párrafo 41 se deben agregar las palabras "y del Gobierno de la República de Serbia" entre las palabras "Montenegro)" y "acusados".

61. El proyecto de resolución es aplicable a la comunidad de las Naciones Unidas y a los tres países mencionados en su título, porque la consolidación de la paz siempre fue una tarea sumamente ardua. El proyecto de resolución representa una oportunidad de ayudar a orientar los esfuerzos de la comunidad internacional para construir democracias sanas y multiétnicas en los tres países y mantener la participación de la comunidad de las Naciones Unidas. Asimismo, concentrará la actividad de los Gobiernos de esos países en esferas en las que sus desafortunadas historias recientes siguen distorsionando sus sociedades.

62. Considerar a los tres países en conjunto es razonable, puesto que todos son signatarios del Acuerdo de Paz de Dayton y fueron partes de la ex Yugoslavia. Sin embargo, tienen antecedentes muy distintos. En Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia se han logrado progresos con respecto a la situación de los derechos humanos. Trágicamente, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) continúa desatendiendo sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz y los derechos de su propio pueblo. Peor aún, el régimen del Presidente Milosevic ha convertido una crisis propia en una tragedia de proporciones históricas. Para citar sólo algunos ejemplos de una larga lista de atrocidades, durante el año pasado el régimen de Milosevic emprendió en Kosovo una política de deportación en masa, incendios y bombardeos y de incautación sistemática de documentos mediante la cual convirtió cínicamente a los ciudadanos en no



ciudadanos. Fue por esa razón que el Presidente Milosevic y otros funcionarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) fueron acusados recientemente por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y el proyecto de resolución, correctamente, pide que ellos y todos los demás acusados sean sometidos a la justicia: si esto no ocurre, será imposible mejorar los derechos humanos en la región.

63. Se ha propuesto una enmienda al proyecto de resolución, que trata de puntos delicados que normalmente la Tercera Comisión no tiene en su mandato, lo que se ha hecho en la creencia de que la mención de una cláusula de la resolución correspondiente del período de sesiones anterior mejoraría el texto. Se trata de un grave error. Mucho ha ocurrido durante el año pasado, mayormente malo, y la situación en Yugoslavia ya no es la que era en noviembre de 1998. Incluir la enmienda sería violar las prerrogativas del Consejo de Seguridad. Este órgano, en su delicada y cuidadosamente acordada resolución 1244 (1999) expresó claramente que, a la larga, el estatuto de Kosovo sería una cuestión a decidir con los auspicios de las Naciones Unidas. Incluir la enmienda propuesta, al sugerir un proceso contrario, pervertiría sutilmente las directrices y el acuerdo incorporados en la resolución del Consejo de Seguridad y pondría en peligro el esfuerzo de las Naciones Unidas de construir una sociedad multiétnica exitosa en Kosovo. Asimismo, daría alivio al régimen de Milosevic, al dar a entender que la comunidad internacional da marcha atrás en esa resolución. La Comisión no debe, inadvertidamente, otorgar a ese régimen aquello contra lo cual el Consejo de Seguridad ha tenido tanto cuidado en precaverse. Por lo tanto, debe rechazar la enmienda.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.87/Rev.1: Situación de los derechos humanos en Rwanda

64. El Sr. NORFOLK (Canadá) presenta el proyecto de resolución en nombre de su país y de Australia, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelandia, que se han sumado como patrocinadores. En el texto se reconoce que las autoridades rwandesas están empeñadas, en un entorno muy difícil, en mejorar la situación de los derechos humanos en el país y se insta no solamente a ellas sino también a la comunidad internacional a que continúen por ese camino. Tras celebrar negociaciones y llegar a un acuerdo con Rwanda, los patrocinadores desean introducir una serie de cambios al texto del proyecto de resolución publicado.

65. El párrafo 8 debe decir lo siguiente:

"Toma nota de las mejoras en la situación de los derechos humanos en Rwanda desde el último período de sesiones de la Asamblea General, expresa su preocupación por los informes sobre violaciones de derechos humanos e insta al Gobierno de Rwanda a que continúe investigando esas violaciones y enjuiciando a sus autores;"

66. Los párrafos 15 y 17 deben suprimirse; en el párrafo 18 debe suprimirse la frase "para remediar las deficiencias de la legislación"; el párrafo 19 debe modificarse de la siguiente manera:

"Alienta al Gobierno de Rwanda, a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que, dentro de un

marco de cooperación mutuamente convenido, apoyen la reconstrucción de la infraestructura de derechos humanos;"

y debe suprimirse el párrafo 25.

Enmienda contenida en el documento A/C.3/54/L.96 al proyecto de resolución A/C.3/54/L.86: Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Enmiendas contenidas en el documento A/C.3/54/L.97 al proyecto de resolución A/C.3/54/L.82: Situación de los derechos humanos en Kosovo

67. El Sr. ZMEEVSKI (Federación de Rusia) dice que desea presentar conjuntamente las enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/54/L.96 y A/C.3/54/L.97.

68. La delegación de la Federación de Rusia propone enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/54/L.82 porque, lamentablemente, la parte dispositiva del proyecto no está libre de críticas. Entiende el orador que los autores de ese texto miraban al futuro. Sin embargo, no se debe olvidar que la historia tiene muchos ejemplos de las trágicas consecuencias de alterar arbitrariamente fronteras universalmente reconocidas y de poner en duda el principio de integridad territorial de los Estados, principio en el cual, por ejemplo, se basa el proceso paneuropeo de Helsinki. Las enmiendas que propone su delegación tratan de preservar ese principio y reproducen virtualmente disposiciones de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. El principio de integridad territorial es fundamental para la solución de la situación de Kosovo; no tenerlo en cuenta podrá en peligro la posibilidad de hallar una solución, así como la paz y la seguridad de toda la región y, por lo tanto, podría causar un daño irreparable a los derechos humanos en Kosovo y en la República Federativa de Yugoslavia en su conjunto.

69. Consideraciones similares hicieron que su delegación presentara la enmienda que se propone al proyecto de resolución A/C.3/54/L.96, que reproduce en su totalidad el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 53/163 de la Asamblea General sobre la ex Yugoslavia.

70. El orador expresa su sorpresa por el hecho de que la delegación de los Estados Unidos, aparentemente, se haya manifestado en contra de la práctica establecida de la Comisión, formulando comentarios sobre una de las enmiendas que propone su país antes de haberla presentado.

Enmiendas contenidas en el documento A/C.3/54/L.98 al proyecto de resolución A/C.3/54/L.81: Situación de los derechos humanos en el Sudán

71. El Sr. GALLAGHER (Estados Unidos de América) retira las enmiendas propuestas por su delegación en el documento A/C.3/54/L.98.

72. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.59, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas, y señala que Liechtenstein y Malta se han unido a los patrocinadores.

73. El Sr. NABER (Jordania), al formular una declaración general sobre el proyecto de resolución antes de la votación, dice que para lograr un consenso internacional sobre derechos humanos se debe establecer la índole general de dichos derechos, garantizándolos a todas las personas, independientemente de su género, origen, religión, filiación política o cualesquiera otras características distintivas.

74. En el medio siglo pasado el mundo ha hecho grandes progresos para fortalecer, promover y garantizar la protección amplia de los derechos humanos mediante la adopción de instrumentos internacionales sobre esos derechos y el ejercicio de la necesaria voluntad política para su aplicación. Las cuestiones relativas a los derechos humanos, en todos los Estados, representan los intereses legítimos de la comunidad internacional.

75. La supervisión internacional de las normas sobre derechos humanos tiene cierta relación con una cuestión delicada vinculada con el principio de soberanía de los Estados. Sin embargo, ese principio no se puede utilizar para legitimar el trato coercitivo de los seres humanos, incluido un comportamiento que demuestre desprecio por la dignidad de las personas o que les niegue sus derechos tal como están garantizados por el derecho internacional.

76. Si las normas sobre derechos humanos constituyen la base de la justicia en el mundo, el proceso de supervisar su aplicación debe ser objetivo y preciso. La responsabilidad debe basarse en patrones y normas convenidos, promovidos y desarrollados por todas las personas, grupos y Estados mediante un proceso de diálogo constructivo y constante.

77. Hasta que no se hayan elaborado normas precisas, su delegación continuará absteniéndose de tomar decisiones sobre resoluciones relativas a los derechos humanos a cuyo respecto no se haya logrado consenso, con excepción de las relacionadas con violaciones de carácter étnico y conflictos étnicos, junto con crímenes de genocidio, que constituyen normas perentorias tal como están definidas en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, como normas cuya derogación no está permitida.

78. El Sr. NOUR (Egipto), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que, aunque el Gobierno de Egipto reitera su compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, cree que esos derechos no se deben utilizar como instrumento para ejercer presión sobre determinados Estados ni para injerirse en sus asuntos internos. Al tratar de cuestiones relacionadas con los derechos humanos se debe evitar la dualidad de criterios. Se debe tener en cuenta la necesidad de respetar las distintas culturas, costumbres y tradiciones.

79. Con respecto al párrafo 16 del proyecto de resolución, su delegación desea reafirmar que, si bien se necesitan garantías nacionales y garantías internacionales convenidas en lo que respecta a la aplicación de la pena capital, no existe un consenso internacional sobre la pena misma. La pena capital está autorizada por la ley shariah islámica y por otros códigos. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también admite el empleo de la pena capital.

80. Cada Estado tiene el derecho soberano de dictar leyes nacionales que reflejen los valores culturales y los imperativos de la sociedad, garantizando la seguridad y protección de las personas de conformidad con principios internacionalmente convenidos relativos al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

81. En vista de la evolución positiva que tuvo lugar en la República Islámica del Irán con respecto a los derechos humanos, que se reconoce en algunas partes del proyecto de resolución, su delegación ha decidido abstenerse en la votación.

82. El Sr. GARCÍA (El Salvador), explicando su voto antes de la votación, dice que El Salvador reconoce el importante proceso de reforma iniciado por el Gobierno de la República Islámica del Irán para construir una sociedad democrática moderna. En ese contexto, El Salvador se compromete a respetar y proteger los derechos fundamentales del pueblo iraní, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

83. El proceso de reforma debe fortalecerse aún más para promover cambios profundos destinados a fomentar la armonía entre los distintos grupos políticos y religiosos.

84. El Salvador votará a favor del proyecto de resolución, en la esperanza de que, lo antes posible, el Gobierno iraní redoble sus esfuerzos de reforma para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población.

85. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Arabe Libia), explicando su voto antes de la votación, dice que los argumentos contenidos en el proyecto de resolución son generales, vagos y obsoletos. Dichos argumentos no tienen en cuenta las responsabilidades del Estado de que se trata, de su derecho a defender su religión oficial y de dictar leyes que estén en armonía con las características culturales y religiosas de su sociedad.

86. En el párrafo 14 del proyecto de resolución se hace referencia a los miembros de la comunidad judía del Irán que se encuentran detenidos, sin tener en cuenta la respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán al Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, de que esas personas estaban acusadas de realizar espionaje para Estados extranjeros.

87. Además, el proyecto de resolución no tiene en cuenta una carta a que se hace referencia en el párrafo 64 del informe del Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/54/386, pág. 10). En esa carta, que emanó de la comunidad judía de la República Islámica del Irán, se declara que la comunidad recibe buen trato y disfruta de todos sus derechos constitucionales, y que las acusaciones presentadas contra los miembros de la comunidad judía no tienen nada que ver con su filiación religiosa.

88. En el párrafo 10 del proyecto de resolución se afirma que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán no ha visitado ese país desde 1996, poniendo así en duda la exactitud de la información que figura en el informe. Dicha información se obtuvo de fuentes extranjeras y no oficiales.

89. El párrafo 7 contiene una contradicción intrínseca, al referirse al aumento gradual de la presencia de mujeres en la vida pública y, al mismo tiempo, expresar preocupación por la persistencia de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

90. En vista de los motivos políticos que alientan el proyecto de resolución, a la falta de objetividad en la consideración de las situaciones relativas a los derechos humanos y a que el texto no refleja las diversas características históricas, culturales y religiosas, su Gobierno ha decidido votar en contra.

91. El Sr. AL-ETHARY (Yemen) dice que su delegación se abstendrá en la votación de los proyectos de resolución que no tengan consenso. Además, el Yemen explicará sus razones en el pleno de la Asamblea.

92. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.59.

Votos a favor:

Andorra, Australia,  
Austria, Bahamas,  
Barbados, Bélgica, Belice,  
Brasil, Bulgaria, Canadá,  
Chile, Costa Rica,  
Croacia, República Checa,  
Dinamarca, Dominica,  
Ecuador, El Salvador,  
Estonia, Finlandia,  
Francia, Alemania, Grecia,  
Granada, Guatemala,  
Hungría, Islandia,  
Irlanda, Israel, Italia,  
Japón, Letonia,  
Liechtenstein, Lituania,  
Luxemburgo, Malta, Islas  
Marshall, Mauricio,  
Micronesia (Estados  
Federados de) Mónaco,  
Mongolia, Países Bajos,  
Nueva Zelanda, Nigeria,  
Noruega, Paraguay,  
Polonia, Portugal,  
Rumania, Saint Kitts y  
Nevis, Samoa, San Marino,  
Eslovaquia, Eslovenia,  
Islas Salomón, España,  
Suecia, Trinidad y Tabago,  
Reino Unido de Gran  
Bretaña e Irlanda del  
Norte, Estados Unidos de  
América.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia,  
Azerbaiyán, Bahrein,  
Bangladesh, Belarús,

/...

Bhután, Brunei Darussalam, China, Colombia, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Nepal, Pakistán, Filipinas, Qatar, Arabia Saudita, Senegal, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, República Unida de Tanzania, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Chipre, Egipto, Eritrea, Etiopía, Georgia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Madagascar, Malawi, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Omán, Panamá, Perú, República de Corea, República de Moldova, Federación de Rusia, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Zambia.

93. Por 60 votos contra 41 y 53 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.59.

94. El Sr. FADAIFARD (República Islámica del Irán) expresa su profundo pesar porque se negó a su delegación la posibilidad de formular una declaración antes de la votación.

95. Señala a la atención el hecho de que la actitud que motiva la presentación del proyecto de resolución en cada período de sesiones no ha cambiado desde principios del decenio de 1980, cuando se aprobó la resolución correspondiente en la que ahora se llama Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos y en la Comisión de Derechos Humanos. En aquel momento se podría haber dicho que la intención política que existía tras esa resolución era aislar al Gobierno del Irán en el plano internacional y preparar el terreno para su eventual cambio. La situación evolucionó dentro del país y con respecto a su integración a nivel internacional.

96. El actual dinamismo político en el Irán es producto de un proceso genuino y profundamente arraigado de desarrollo social y político y no un subproducto de la presión externa. Ese proceso continuará y se fortalecerá independientemente de la aprobación del proyecto de resolución.

97. Los patrocinadores tradicionales del proyecto de resolución tratan de perpetuar un enfoque de confrontación que no es conducente a una auténtica cooperación y que no refleja un intercambio de opiniones abierto y honesto. Mientras su Gobierno expresó su voluntad de lograr un plan de acción basado en resultados y con calendarios claros, los patrocinadores del proyecto de resolución optaron por una fórmula que sólo sirve a intereses políticos limitados y faltos de previsión. El consenso requiere más que gestos huecos y posturas públicas. El Irán reitera su voluntad de entablar un diálogo genuino y honesto a condición de que los intereses y posiciones de cada lado se consideren en un pie de igualdad y de que no se den por sentadas ciertas disposiciones y recomendaciones.

98. Su delegación no cree que el proyecto de resolución A/C.3/54/L.59 proporcione una base sólida y objetiva para la supervisión continua de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. A pesar de la redacción inaceptable y de las disposiciones del proyecto de resolución, el Gobierno sigue totalmente comprometido a promover y proteger los derechos humanos y con ese fin continuará aplicando vigorosamente sus políticas.

99. El Sr. CARRANZA (Guatemala), al explicar su voto, dice que su Gobierno, por su propia historia reciente relativa a este tema, es sensible con respecto a la observancia de los derechos humanos en todos los países. Aunque Guatemala comparte los objetivos y preocupaciones que se expresan en el proyecto de resolución A/C.3/54/L.59, encuentra algún mérito en el argumento presentado por la República Islámica del Irán. Los objetivos que se busca lograr con el proyecto de resolución se pueden alcanzar mejor mediante un plan concertado, incluida una visita del Representante Especial al país y teniendo en cuenta el informe que presentó dicho Representante. Sin embargo, a pesar de no existir tal plan y considerando el informe del Representante Especial, su Gobierno ha decidido apoyar el proyecto de resolución.

100. La Sra. KAPALATA (República Unida de Tanzania), hablando en explicación de voto, dice que su delegación lamenta que no haya habido un seguimiento adecuado de las observaciones formuladas por el Representante Especial. Además, su

Gobierno comparte las preocupaciones del Representante con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, al encarcelamiento de prisioneros políticos sin el debido proceso legal y a los derechos de las minorías en la República Islámica del Irán. Esas cuestiones son dificultades sistémicas cuya solución requiere un compromiso del Gobierno iraní de actuar junto con el Representante Especial.

101. No obstante, ha habido algunos acontecimientos que indican un progreso constante hacia un cambio fundamental. Es particularmente alentador observar que la propia sociedad iraní ha generado dicho cambio mediante procesos políticos, incluidas las elecciones democráticas.

102. Los comentarios positivos sobre libertad de prensa y la situación de la mujer, que figuran en el informe del Representante Especial, indican que todavía hay que trabajar en un marco legal para el reconocimiento de la condición de la mujer. Su Gobierno está convencido de que el reconocimiento de los logros estimulará la reforma en la República Islámica y lamenta que el proyecto de resolución pase por alto el proceso constructivo que está en marcha en ese país.

103. La decisión de su Gobierno de cambiar su voto tiene el propósito de estimular ese proceso, y la oradora expresa la esperanza de que la República Islámica considere ese estímulo como un llamado a realizar una acción decidida tendiente a la consolidación y ampliación del proceso de reforma.

104. La Sra. NGUYEN THI NHA (Viet Nam) dice que el diálogo directo entre los Estados Miembros es la mejor forma de promover el entendimiento mutuo y mejorar la situación de los derechos humanos. Por lo tanto, su delegación no está en condiciones de apoyar un proyecto de resolución que formula críticas a un Estado Miembro.

105. El Sr. UMEDA (Japón) dice que aunque el Japón acoge con beneplácito los cambios que tienen lugar en la República Islámica del Irán, votó a favor del proyecto de resolución ya que aún hay margen para mejorar.

106. El Sr. BELLI (Brasil), aunque reconoce la evolución positiva producida por el proceso de reforma, dice que su país votó a favor del proyecto de resolución para expresar su preocupación por la discriminación contra las minorías religiosas.

107. El Sr. MAULION (Filipinas) dice que, indudablemente, la República Islámica del Irán es capaz de realizar nuevas mejoras y espera que el voto de su país en contra del proyecto de resolución aliente a la República Islámica a hacer un esfuerzo especial para la promoción de los derechos humanos.

108. La Sra. NEWELL (Secretaria de la Comisión) asume toda la responsabilidad por no haber comunicado al Presidente el deseo de la República Islámica del Irán de hablar antes de la votación del proyecto de resolución A/C.3/54/L.59 y, por lo tanto, quiere pedir disculpas al representante de ese país.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.